

RESERVADO

25 OCT. 1979

*Za*

FIJA LAS PLANTAS Y DICTA NORMAS SOBRE PERSONAL DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

REGISTRADO

30 OCT. 1979

Depto. de Toma de Razón y Registro

22 10-1979

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

DECRETO LEY Nº 2881

V I S T O : Lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente,

DECRETO LEY :

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

IMPREDAE - 1977



✓ ARTICULO 1º.- Fíjanse, a contar del 1º de julio de 1979, las siguientes Plantas del Personal de la Central Nacional de Informaciones, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales que rija para el personal de las Fuerzas Armadas, que en cada caso se señalan :

A.- PLANTA DIRECTIVA

Cargo	Nº	Grado
Director Nacional	1	1
Vice Director Nacional	1	2
Contralor	1	3
Secretario General	1	3
Directores	2	3
Subdirectores	6	4
Tesorero	1	4
Jefe Centro de Computación	1	4
Jefes Departamentos	16	5
Asesor Jurídico	1	5
Comandantes Unidades	20	5

B.- PLANTA PROFESIONAL Y TECNICA

Cargo	Nº	Grado
Profesionales	6	4
Profesionales	53	5
Profesionales	68	8
Profesionales	41	11
Técnicos	12	14
Técnicos	2	15
Técnicos	2	16

C.- PLANTA ADMINISTRATIVA

Cargo	Nº	Grado
Jefes de Secciones	10	8
Jefes de Secciones	20	11
Secretarías Ejecutivas	7	8
Secretarías Ejecutivas	5	11
Oficiales Administrativos	47	11
Oficiales Administrativos	96	14
Oficiales Administrativos	37	15

D.- PLANTA DE LOS SERVICIOS

<u>Cargo</u>	<u>Nº</u>	<u>Grado</u>
Mayordomos	6	14
Mayordomos	3	15
Conductores	4	14
Conductores	4	15
Maestros	6	14
Maestros	23	15
Auxiliares	32	16
Auxiliares	17	17
<u>TOTAL</u>	<u>552</u>	

ARTICULO 2º- El Personal de la Central Nacional de Informaciones estará afecto, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones legales y reglamentarias que les son especialmente aplicables, al régimen estatutario, previsional y de remuneraciones que contemple el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, y demás normas complementarias, en conformidad con lo que disponga el reglamento.

El personal a contrata se registrará por los mismos niveles de remuneraciones aplicables al personal civil de las Fuerzas Armadas.

El personal de planta y a contrata tendrá derecho a gozar, además, de una asignación especial de peligrosidad, de carácter no imponible, equivalente al 25% del sueldo base que le corresponda.

ARTICULO 3º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N°1.878, de 1977, el nombramiento del personal de la Central Nacional de Informaciones, con excepción del Vice-Director Nacional y del Contralor, quienes serán nombrados por Decreto Supremo, se dispondrá por resolución del Director Nacional, firmada, además, por el Contralor, la que no estará afectada a los trámites de Toma de Razón y Registro por la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, el Director Nacional resolverá acerca de la remoción, ascensos, concesión de beneficios remuneratorios legalmente establecidos, y demás medidas que corresponda adoptar, respecto del personal del servicio, en conformidad con el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y las otras normas que fueren aplicables.

Los empleos cuya provisión compete al Director Nacional, según lo establecido en el inciso primero, serán de su libre designación.

ARTICULO 4º.- Corresponderá al Contralor de la Central Nacional de Informaciones, en relación con el personal de servicio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que les fueron aplicables, y llevar un registro de los funcionarios, sean de planta o a contrata, como también de las resoluciones de nombramiento y demás que les afecten, fiscalizando el pago de sus remuneraciones.

Las informaciones y antecedentes que se consiguen en los registros a que se refiere el inciso anterior, podrán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, para los efectos de los registros a su cargo, una vez que los respectivos funcionarios dejen de prestar servicios en la Central Nacional de Informaciones.

El Reglamento de organización interna y de funcionamiento de la Central Nacional de Informaciones regulará las demás funciones que en relación al control interno de la inversión de los fondos fiscales, corresponderán al Contralor, debiendo considerar el examen de los requisitos de forma de la documentación sustentatoria de los gastos de operación reservadas.

ARTICULO 5º.- Los funcionarios serán imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Las cotizaciones previsionales y de desahucio que corresponda efectuar, de acuerdo con las reglas generales, se acreditarán en la Caja omitiendo la individualización personal de los respectivos imponentes, hasta que éstos ejerzan derechos que la hagan indispensable, todo ello en conformidad con las normas que establezca el reglamento, el que podrá contemplar alguna otra forma de individualización de estos imponentes.

ARTICULO 6º.- El reglamento de organización interna y de funcionamiento de la Central Nacional de Informaciones tendrá carácter reservado y deberá publicarse en Anexo del Diario Oficial de Circulación restringida.

ARTICULO 1º TRANSITORIO.- El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile e Investigaciones que se desempeñe en la Central Nacional de Informaciones tendrá derecho, mientras dure dicho desempeño, a gozar de la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 2º, la cual será pagada directamente por la Central con cargo a su presupuesto.

ARTICULO 2º TRANSITORIO.- Dentro del plazo de un año contados desde la publicación del presente decreto ley, el Director de la Central Nacional de Informaciones deberá proponer las normas legales de carácter orgánico y aquellas referentes al Estatuto del Personal que sean necesarias, para dar una estructura definitiva al Servicio.

REGISTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN ANEXO DE CIRCULACION RESTRINGIDA.

*[Handwritten signature of Augusto Pinochet Ugarte]*

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature of Jose T. Merino Castro]*

JOSE T. MERINO CASTRO  
ALMIRANTE  
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

*[Handwritten signature of Cesar Mendoza Duran]*  
CESAR MENDOZA DURAN  
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS

*[Handwritten signature of Fernando Matthei Aubel]*  
FERNANDO MATTHEI AUBEL  
GENERAL DEL AIRE  
COMANDANTE EN JEFE DE LA  
FUERZA AEREA DE CHILE

*[Handwritten signature of Sergio Fernandez Fernandez]*

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR.

*[Handwritten signature of Sergio de Castro Spikula]*

SERGIO DE CASTRO SPIKULA  
MINISTRO DE HACIENDA.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda a Ud.



ENRIQUE MONTE O M<sup>A</sup>X  
Coronel de Aviacion (J)  
Subsecretario del Interior